

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE HERENCIA

Rad. 1100131-10-027-2022-00411-00

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el registro civil de nacimiento del finado Nelson Ospina Buriticá. (art. 82 84 y 85 CGP).

Como en la demanda manifiesta el interés que les asiste a los demandantes en representación del fallecido César Ospina Buriticá, allegue el registro civil de nacimiento de este último a fin de acreditar su parentesco con el causante Nelson Ospina Buriticá (art. 82 y 84 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento de Santiago Alberto Ospina Londoño, con el reconocimiento paterno por el obitado César Ospina Buriticá, en razón a que el aportado carece de tal condición o en su defecto el registro civil de matrimonio de sus progenitores con el fin de acreditar la calidad de demandante (art. 82 y 85 CGP).

Presente el juramento estimatorio en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP en cuanto a la pretensión al reconocimiento de frutos. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

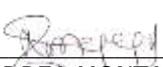
El presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta c. digital 6.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 FECHA 14-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR